

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 31875-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 28.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley de la Administración Pública, "Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes" N° 4786 del 5 de julio de 1971, y sus reformas, Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 "Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad" y Decreto Ejecutivo N° 27099-MOPT del 12 de junio de 1998 "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad".

*Considerando:*

1°—Que mediante Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998, se creó el Consejo Nacional de Vialidad, como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con personalidad jurídica instrumental y presupuestaria para administrar el fondo de la red vial nacional.

2°—Que en el artículo 7° de la citada Ley, así como el artículo 5° de su Reglamento, se regula el procedimiento de conformidad e integración del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad.

3°—Que mediante los Decretos Ejecutivos N° 30790-MOPT, N° 30991-MOPT y N° 31759-MOPT publicados en *La Gaceta* N° 207 del 28 de octubre del 2002, N° 35 del 19 de febrero del 2003 y N° 83, Alcance N° 15 del 29 de abril del 2004 respectivamente se conformó e integró el actual Consejo de Administración.

4°—Que a partir del 8 de junio del 2004 renuncia como miembro del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, Adrián Peralta Volio, representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

5°—Que el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes realizó la convocatoria para la nueva conformación e integración del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, debido a la renuncia del representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

6°—Que atendiendo la convocatoria citada en el considerando anterior, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada acordó postular al ingeniero Luis Llach Cordero como representante del sector empresarial en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Vialidad.

7°—Que el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes por facultad regulada en el artículo 7° de la Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998, ha determinado el nombramiento del miembro sustituto del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad.

8°—Que conforme al artículo 5°, inciso 4) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad, el Consejo de Administración quedará inhabilitado para sesionar hasta tanto no se encuentre debidamente integrado y juramentado. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Integrar como miembro del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, al señor:

Luis Llach Cordero, portador de la cédula de identidad N° 1-303 856 en representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

Artículo 2°—Los demás miembros del Consejo de Administración, continúan ejerciendo sus cargos.

Artículo 3°—Rige a partir de su emisión.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de julio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 33463).—C-20135.—(D31875-54085).

### REGLAMENTOS

#### JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

##### REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

##### CAPÍTULO I

##### Condiciones Generales

Artículo 1°—**Alcance.** La Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con la facultad que le confiere la Ley N° 7531, (Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones

del Magisterio Nacional), en el Título IV, Capítulo III, artículos 107 y 108, y en ejercicio de sus atribuciones, dicta el presente reglamento, con el fin de regular el otorgamiento de préstamos en el Régimen del Magisterio Nacional.

Artículo 2°—**Sujetos de crédito.** Serán sujetos de crédito los pensionados directos que tengan declarada en su favor, una pensión ordinaria o extraordinaria del Régimen del Magisterio Nacional y las Entidades Financieras y Sociales del Magisterio Nacional.

Artículo 3°—**Líneas de crédito y destino de los recursos**

- Línea de gastos personales:** Dirigida a los pensionados para que satisfagan requerimientos de índole personal.
- Línea de Microempresa:** Dirigida a aquellos pensionados que buscan complementar o desarrollar proyectos productivos, mediante la figura de financiamiento económico. Los recursos podrán ser utilizados para la compra de equipo, maquinaria, materia prima y capital de trabajo, pudiéndose destinar hasta el 25% del monto solicitado, para la cancelación total o parcial de deudas, relacionadas exclusivamente con el giro de la microempresa.
- Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional.** Su finalidad es dotar de recursos a las entidades financieras y sociales del Magisterio Nacional, para la compra, ampliación, remodelación de edificios, compra de terreno para construcción de edificios, compra de mobiliario y equipo, y proyectos de inversión en áreas específicas de salud, recreación y bienestar social para personas de la tercera edad.
- Programa "Magisalud".** Dirigido a los pensionados para satisfacer sus requerimientos en el área de la salud, de conformidad con el convenio suscrito entre la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores y la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, el cual fue firmado por las partes el 30 de agosto de 2002.
- Línea de urgencia.** Podrían acceder a esta línea, los pensionados que presenten las siguientes necesidades:

- Cancelación parcial o total de deudas a nombre del pensionado, que se encuentren en estado de cobro judicial o que tengan un alto grado de atraso en el pago de las cuotas, sean estas con garantía fiduciaria o hipotecaria. Las deudas deben haber sido contraídas con instituciones públicas o privadas del sector bancario nacional, entidades financieras del Magisterio Nacional, o personas físicas, para lo cual el solicitante deberá presentar la documentación de respaldo correspondiente.
- Cancelación parcial o total de gastos médicos para tratamientos especializados u operaciones con carácter de urgencia extrema, que no puedan ser atendidas por el programa Magisalud. Estos gastos, pueden ser para el pensionado, su cónyuge o algún pariente por consanguinidad o afinidad en primer grado.
- Reposición de bienes que el pensionado haya perdido, a causa de hurto, robo o vandalismo; para lo cual, deberá presentar la documentación probatoria correspondiente (copia de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial).
- Reposición de bienes por causa de desastres naturales (inundaciones, temblores, terremotos, etc.) en los cuales, el pensionado haya perdido parcial o totalmente sus bienes. Deberá aportar certificación emitida por la autoridad competente.
- Cualquier otra situación análoga, no considerada en los incisos anteriores, a criterio de la Dirección Ejecutiva previo análisis del caso por parte del Departamento Financiero Contable.

Artículo 4°—**Plazos.** El plazo máximo para financiar cada línea de crédito es el siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Línea gastos personales   | 5 años  |
| b) Línea de microempresa   | 10 años |
| c) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional | 10 años |
| d) Programa Magisalud  | 2 años  |
| e) Línea de urgencia   | 5 años  |

Artículo 5°—**Monto de financiamiento.** El monto máximo de cada tipo de crédito será el siguiente:

- |   |   |
|---|---|
| a) Línea de gastos personales   | ¢1.000.000,00<br>(un millón de colones con 00/100).     |
| b) Línea de microempresa  | ¢8.000.000,00<br>(ocho millones de colones con 00/100). |
| c) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional: |   |

El monto máximo será designado en cada caso por la Junta Directiva, tomando como referencia el plan de inversión, la(s) garantía(s) ofrecida(s), los avalúos correspondientes, el presupuesto disponible para este tipo de créditos y los demás requisitos que se incluyen en este Reglamento, así como cualquier otra información que se considere necesaria, en procura de salvaguardar los intereses de la institución.

El monto del crédito aprobado se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 15 de este reglamento

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| d) Programa Magisalud | ¢200.000,00<br>(doscientos mil colones exactos)  |
| e) Línea de urgencia  | ¢500.000,00<br>(quinientos mil colones exactos). |

Los montos máximos autorizados para cada una de las diferentes líneas, serán revisados anualmente basándose en criterios técnicos, y podrán ser modificados únicamente por acuerdo expreso de la Junta Directiva de la Institución.

Artículo 6°—**Tasas de interés.** La tasa de interés vigente para cada línea de crédito, es la siguiente:

- |  |                                |
|--|--------------------------------|
| a) Línea gastos personales   | 18,00 % anual fija s/saldos    |
| b) Línea de microempresa   | 18,00 % anual fija s/saldos    |
| c) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional | 18,00 % anual Fija s/saldos    |
| d) Programa Magisalud  | 12,00% anual fija sobre saldos |
| e) Línea de urgencia   | 18,00% anual fija sobre saldos |

Las tasas de interés, solo podrán ser variadas por acuerdo de la Junta Directiva y se aplicarán únicamente para los nuevos créditos que se otorguen.

Por acuerdo de Junta Directiva, se podrán establecer tasas de interés ajustables y revisables semestralmente.

Los intereses moratorios no serán inferiores a la tasa máxima que cobren los bancos en sus operaciones activas, de conformidad con el artículo 498 del Código de Comercio.

## CAPÍTULO II

### Requisitos

Las solicitudes de crédito deben ser presentadas para su revisión y análisis, en el Área de Crédito del Departamento Financiero-Contable de la Junta.

Los requisitos respectivos deben ser cumplidos satisfactoriamente en cada una de las líneas vigentes. Estos se indican a continuación:

Artículo 7°—**Línea Gastos Personales.**

- Para el monto máximo a otorgar, el solicitante debe tener un líquido de pensión mínimo de ¢75.000,00 (setenta y cinco mil colones 00/100). Se aplicará el principio de proporcionalidad residual, según corresponda.
- No poseer operaciones con otras entidades magisteriales, ni del sector público o privado, que comprometan el 60% o más del monto de pensión devengado. Esto califica solo para pensiones con un nominal menor de ¢200.000,00. Para las pensiones mayores de ¢200.000,00 se requiere una pensión líquida superior a tres veces la cuota del préstamo.
- Autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, o suscribir una póliza de saldos deudores a favor de la Junta.
- Para acceder a una única renovación, debe haber cancelado al menos el 55% del principal del crédito vigente. No se permiten pagos extraordinarios con el propósito de alcanzar el porcentaje mínimo indicado.
- Comprobantes de los últimos tres salarios percibidos, previos a la firma del derecho jubilatorio (únicamente para aquellos pensionados que no hayan sido incluidos en planilla y por lo tanto no hayan recibido oportunamente el pago de pensión o jubilación).
- Presentar fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).
- Proporcionar satisfactoriamente los datos (personales y de familiares cercanos) solicitados por el Área de Crédito.
- Presentar fotocopia del último recibo cancelado, ya sea por servicio de agua, electricidad o teléfono, preferiblemente a nombre del solicitante.
- En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite el Área de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.

Artículo 8°—**Línea de Microempresa.**

- El pensionado deberá tener un giro líquido de pensión, equivalente a un 150% de la cuota mensual que se genere como producto del préstamo autorizado.
- Estar en capacidad de ofrecer, a favor de la Junta de Pensiones, una garantía hipotecaria en primer grado. Cualquier excepción deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- Autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, o suscribir una póliza de saldos deudores o de vida, a favor de la Junta. Una combinación de ambas alternativas puede ser autorizada, con el propósito que la totalidad del préstamo aprobado quede cubierto con esta garantía colateral.

- Presentar una solicitud escrita, que incluya como mínimo los siguientes datos: nombre completo del solicitante, número de cédula de identidad, monto del préstamo, generalidades del proyecto, información registral de la propiedad que se dará en garantía, dirección exacta del solicitante y número de teléfono en que puede ser localizado.
- Proporcionar los datos necesarios para que el Contador Público Autorizado asignado por la Junta de Pensiones, pueda realizar un Estudio de Factibilidad, el cual debe incluir:
  - Información detallada del proyecto a desarrollar.
  - Tiempo estimado de implementación.
  - Indicar costo aproximado de todo el proyecto. En caso que sea mayor al préstamo, indicar las fuentes adicionales de financiamiento.
  - Experiencia en el desarrollo de la actividad.
  - Estados Financieros, en el caso que sea un proyecto en marcha.
  - Flujo de caja proyectado a cinco años, donde el primer periodo debe contener información mensual.
  - Opinión del profesional con respecto a indicadores económicos y financieros (TIR, VAN, etc).
  - Cualquier otra información que demuestre la viabilidad del proyecto en el corto, mediano y largo plazo.

En forma complementaria, el solicitante debe presentar un Análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) del proyecto, así como documentos probatorios de su experiencia en el área de interés.

- Ofrecer certificación del Registro Nacional con no más de 8 días naturales de emitida, de la propiedad que se va a entregar como garantía, la cual debe estar libre de gravámenes y anotaciones. Presentar certificación original de la Municipalidad con no más de 8 días naturales de emitida, donde indique estar al día en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto Municipal. En caso que el crédito se apruebe, certificaciones similares con un máximo de veinticuatro horas de emitidas, deberán ser presentadas al momento de firmar el primer testimonio. Lo anterior para efectos de notariado.
- Autorizar el avalúo de la propiedad a ofrecer como garantía, el cual será elaborado y presentado por el profesional designado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- Aportar copia certificada del plano catastrado. El documento original debe estar disponible para las consultas que se consideren pertinentes.
  - Presentar fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).
  - Proporcionar satisfactoriamente los datos (personales y de familiares cercanos) solicitados por el Área de Crédito.
  - Presentar fotocopia del último recibo cancelado ya sea por servicio de agua, electricidad o teléfono del lugar de residencia del solicitante.
- Depositar en la Junta de Pensiones, el monto de los honorarios que se requieran para la realización del avalúo, el estudio de factibilidad y otros gastos inherentes. Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito y los documentos que deben acompañarla, la Institución no adquiere compromiso y obligación alguna con el solicitante, y que la aprobación del mismo queda sujeto a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación, la disponibilidad presupuestaria y los acuerdos expresos de la Junta Directiva.

El Área de Crédito realizará un estudio formal con base en la información recibida y en las investigaciones adicionales que considere pertinente realizar. Lo anterior con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto. De forma concluyente, deberá elaborar un pronunciamiento técnico que deberá contar con el aval de la Jefatura del Departamento Financiero-Contable, previa aprobación por parte del Comité de Crédito.

Artículo 9°—**Línea para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional.** Toda solicitud de crédito deberá ser presentada ante el Departamento Financiero-Contable de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, para el respectivo análisis técnico. Posteriormente, el criterio técnico será trasladado a la Dirección Ejecutiva, y será la Junta Directiva la que apruebe o impruebe el crédito solicitado.

El monto que debe depositarse a favor de la Junta de Pensiones, que servirá para cubrir el pago de los servicios profesionales que se requieran para la realización del avalúo, el estudio de factibilidad y otros gastos inherentes, será determinado con base en la tabla del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y la tabla de cualquier otro colegio profesional que se requiera. Debe indicarse que la realización de estos estudios y el depósito de la suma indicada, no implica la aprobación del crédito.

El expediente deberá contar, al menos, con los siguientes documentos:

- Solicitud detallada:** Presentada por escrito y firmada por el representante legal donde se exponga en forma breve el plan de inversión con la información de soporte correspondiente, indicando al menos: monto, dirección completa de la Institución, número telefónico, número de fax, nombre completo y cargo que ocupa el que firma la nota, fotocopia del acuerdo de la Junta Directiva, donde

se tomó la decisión de solicitar el crédito y nombrar a la persona que realizará y dará seguimiento al respectivo trámite ante la Junta de Pensiones, así como cualquier otra información que consideren relevante.

- b) Certificación original reciente de la personería jurídica, donde indique los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, el Representante Legal y sus respectivas facultades.
- c) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad del Representante Legal o Apoderado de la Institución.
- d) Fotocopia autenticada de la cédula jurídica de la Institución.
- e) Estados Financieros auditados de los tres últimos periodos fiscales.
- f) Avalúo de la propiedad que se entregará como garantía; realizado por un profesional autorizado por la Junta de Pensiones. El pago del avalúo corre por cuenta del solicitante. Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito y los documentos que la acompañan, la Junta no adquiere compromiso y obligación alguna con el solicitante y que la aprobación del mismo queda sujeto a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación, la disponibilidad presupuestaria, y los acuerdos expresos de la Junta Directiva.
- g) Plano catastrado de la propiedad que se va dar en garantía (original y copia).
- h) Certificación original del Registro Público con no más de ocho días naturales de emitida, que compruebe que la propiedad está libre de gravámenes y anotaciones.
- i) Certificaciones originales con no más de ocho días naturales de emitidas, que comprueben estar al día en el pago de los impuestos territoriales y municipales. En caso que el crédito se apruebe, certificaciones similares con un máximo de veinticuatro horas de emitidas, deberán ser presentadas al momento de firmar el primer testimonio. Lo anterior para efectos de notariado.
- j) Para la compra de edificios, debe presentar la opción de compra venta, extendida por un abogado, el avalúo original de la propiedad, copia de la escritura y del plano catastrado, certificación del Registro Público, y certificaciones de estar al día en el pago de los impuestos territoriales y municipales.
- k) Para la construcción de edificios, debe presentar el avalúo original de la propiedad, plano catastrado, plano de construcción o anteproyecto, debidamente autorizado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, presupuesto de la obra debidamente firmado y sellado por el Ingeniero, y permiso municipal correspondiente.

La Junta de Pensiones se reserva el derecho de solicitar cualquier otro requisito, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

#### Artículo 10.—Programa MAGISALUD.

- a) La relación máxima, de la cuota a pagar y el líquido de pensión, debe ser de un 33% como mínimo. No se otorgarán préstamos a los solicitantes que no cumplan con esta disposición.
- b) Deberá firmar un pagaré a favor de la Junta de Pensiones, en el cual se especifican las condiciones en que fue otorgado el crédito.
- c) Como garantía, solo se acepta la pignoración de la póliza de vida mutual administrada por la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- d) De existir compromisos crediticios con la Junta, estos deben estar completamente al día.
- e) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, serán deducidas de la pensión, previa autorización del interesado.
- f) Presentar fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).
- g) Presentar facturas proforma donde se muestre el servicio a financiar, o facturas timbradas y canceladas acompañadas de un dictamen médico extendido dentro de los 30 días naturales a la presentación de la solicitud.
- h) Disponer de tarjeta de descuento vigente de MAGISALUD.
- i) Formulario debidamente lleno, donde se muestre en forma breve y clara el motivo del crédito, la dirección exacta del deudor, entre otros.

La Junta de Pensiones se reserva el derecho de solicitar garantías adicionales, en aquellos casos que así lo considere conveniente.

#### Artículo 11.—Línea de Urgencia.

- a) Poseer un líquido de pensión, mayor o igual a los ¢75.000,00 (setenta y cinco mil colones con 00/100). Se aplicará el principio de proporcionalidad residual según corresponda.
- b) Tener un crédito vigente por la Línea de Gastos Personales.
- c) Presentar los documentos que comprueben la necesidad de solventar uno o varios de los requerimientos determinados para acceder a esta línea de crédito (dictámenes médicos, facturas, documentos de cobro administrativo o judicial, certificaciones del Registro de la Propiedad, estados de cuenta de otras operaciones, denuncias planteadas ante el Organismo de Investigación Judicial etc.)
- d) Presentar fotocopia de la cédula de identidad (por ambos lados).
- e) Proporcionar satisfactoriamente los datos (personales y de familiares cercanos) solicitados por el Área de Crédito.
- f) Presentar y cumplir con los documentos y requisitos adicionales, que le solicite el Área de Crédito, en caso de considerarse necesario.

## CAPÍTULO III

### Garantías

Artículo 12.—**Pagarés.** Como parte del proceso de formalización de un crédito por las líneas de gastos personales, Magisalud y urgencia, el solicitante firmará un Pagaré, documento legal que contiene las principales características de la operación crediticia.

Artículo 13.—**Pignoración de la póliza mutual de la sociedad de seguros de vida del Magisterio Nacional.**

Como garantía en el proceso de formalización del crédito, el solicitante deberá autorizar la pignoración de la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional por la totalidad del monto adeudado. Este proceso debe ser ejecutado en el acto de formalización del crédito.

En el caso de créditos de Microempresa, el solicitante deberá autorizar la pignoración de la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional a favor de la Junta de Pensiones, al menos por el 50% del monto del préstamo. De este requisito se exceptúa la línea de crédito para las Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, a no ser que por disposición de la Junta Directiva, se aprueben como respaldo al crédito, garantías fiduciarias.

Artículo 14.—**Pólizas del Instituto Nacional de Seguros.** Se podrá solicitar al deudor ya sea en forma sustitutiva o complementaria, la suscripción de una garantía adicional a las indicadas en el presente reglamento, representada por una póliza de vida o una póliza de saldos deudores emitida por el Instituto Nacional de Seguros o por alguna de sus agencias comercializadoras, a favor de la Junta de Pensiones. Este proceso debe ser ejecutado antes del acto de formalización del crédito.

En todo caso, la suscripción de dicha póliza depende del cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Nacional de Seguros por parte del solicitante.

Artículo 15.—**Garantía hipotecaria.** Para la líneas de microempresa y entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional el crédito deberá estar garantizado a satisfacción de la Junta mediante una garantía hipotecaria en primer grado. El monto del avalúo de la propiedad se tomará hasta por un máximo del 80% del valor consignado en el informe respectivo. A criterio técnico del Área de Crédito y de la factibilidad del proyecto a financiar, ese porcentaje podrá ser menor.

Aún lo anterior, el Área de Crédito del Departamento Financiero-Contable, se reserva el derecho de emitir su criterio técnico, en el sentido de recomendar la suscripción de garantías adicionales. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La aceptación de garantías hipotecarias en grados diferentes al indicado, siempre y cuando sea aprobado por la Junta Directiva, considerará el avalúo de la propiedad de la siguiente manera: en segundo grado, por un máximo del 50% de valor residual una vez cubierta(s) la(s) hipoteca(s) existente(s); y en tercer grado, por un máximo del 40% del valor residual una vez cubierta (s) la (s) hipoteca (s) existente (s). Para la determinación de este porcentaje de aceptación, se requerirá del criterio técnico del Área de Crédito.

Los créditos hipotecarios que se otorguen sobre bienes inmuebles con construcciones, deberán estar cubiertos adicionalmente por una póliza o seguro de daños sobre la vivienda (riesgo contra incendio, destrucción parcial o total y daños a terceros), inscrita ante el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora, cedida por el beneficiario a favor de la Junta. Dicha póliza o seguro debe cubrir el monto principal del crédito durante todo el plazo de la operación, cancelándose el primer año por adelantado en el mismo acto de formalización del crédito. A la cuota mensual originada del préstamo, se le adicionará un doceavo del monto anual de la póliza. Esta suma también deberá ser rebajada de la pensión.

Artículo 16.—**Sustitución de Garantías.** La Junta de Pensiones se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la modificación o sustitución de cualquiera de las garantías que respalden los créditos otorgados. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

Cualquier sustitución de garantías debe ser aprobada expresamente por la Junta Directiva de la Institución, excepto lo concerniente a las líneas de crédito para Gastos Personales y Magisalud.

## CAPÍTULO IV

### Análisis, formalización y cobro

Artículo 17.—**Formalización.** El proceso de análisis de la solicitud presentada por el interesado, en cualquiera de las diferentes líneas, se iniciará cuando éste haya presentado, a satisfacción del Área de Crédito, la totalidad de los requisitos previamente definidos en este reglamento, así como otros adicionales, solicitados en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La responsabilidad de determinar la fecha de formalización de los préstamos otorgados, le corresponde al Departamento Financiero-Contable, el cual coordinará los trámites internos y externos que se requieran para los casos que así lo ameriten, tomando en consideración el flujo de efectivo y el número de solicitudes que se estén administrando simultáneamente.

Artículo 18.—**Desembolsos.** La Junta de Pensiones, por medio del Área de Crédito del Departamento Financiero-Contable, se reserva el derecho de realizar desembolsos parciales, en los créditos por la línea de Microempresa.

Por lo tanto, podrá solicitar a los deudores la presentación de facturas originales, facturas proforma, informes de avance, y en general, cualquier otro documento que permita comprobar el uso que se le ha dado a los recursos derivados de la operación crediticia.

En el caso de la Línea de Magisalud, los desembolsos no serán girados a nombre del beneficiario, sino directamente a nombre de la persona u organización que prestó o prestará el servicio o que le será cancelada la deuda pendiente. Por la vía de la excepción el reintegro de facturas será girado al solicitante.

En la línea de crédito para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, se aplicará lo que consigne el acuerdo de Junta Directiva que autorizó el préstamo.

En el caso de la Línea de Urgencia, como regla general los desembolsos serán girados a nombre de la persona u organización que prestó o prestará el servicio o que le será cancelada la deuda pendiente, salvo que ello no fuere posible.

Todo desembolso parcial generará intereses que correrán a partir de la fecha en que se efectúe la formalización de la operación crediticia.

**Artículo 19.—Mecanismo de aprobación.** Las solicitudes de crédito serán recibidas, analizadas y aprobadas o denegadas por el Área de Crédito del Departamento Financiero-Contable de la Junta de Pensiones, según los parámetros establecidos en este Reglamento.

Se exceptúan de esta aprobación, los casos que por su naturaleza atípica deben ser aprobados por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y los de la línea para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, cuya aprobación final también la brinda ese órgano.

Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito, la Junta no adquiere compromiso y obligación alguna con el solicitante y que la aprobación del mismo queda sujeta a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación, la disponibilidad presupuestaria, y los acuerdos expresos de la Junta Directiva.

**Artículo 20.—Comité de crédito.** Se establecerá un Comité de Crédito conformado por el Director Ejecutivo o su representante, el Jefe del Departamento Financiero-Contable, el Encargado de Crédito, el Encargado de Cobro, el Tesorero, y en casos especiales por cualquiera de los asesores legales de la Junta. Este Comité tendrá la facultad de analizar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito en la línea de Microempresa, y con lo referente a las Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, emitirán una recomendación técnica para el análisis respectivo de la Junta Directiva.

De las reuniones realizadas, se levantará un acta con los pormenores de los asuntos tratados.

De igual forma, los casos en extremos especiales, podrán ser presentados ante la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

**Artículo 21.—Supervisión.** La Junta de Pensiones, por medio del Área de Crédito del Departamento Financiero-Contable, implementará un plan de supervisión para asegurarse que los recursos otorgados mediante la línea de crédito de Microempresa hayan sido utilizados adecuadamente y que la garantía otorgada no pierda valor durante la vigencia de la operación.

El Área de Crédito deberá informar por escrito y en forma inmediata, a la Jefatura del Departamento Financiero-Contable, cualquier inconveniente o anomalía presentada en la supervisión, para que se proceda según corresponda. Los reportes deben constar en el expediente respectivo. Anualmente se deberá presentar un informe de la inspección realizada a la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 22.—Gastos y trámites para la formalización.** La Junta de Pensiones cobrará para cubrir los gastos administrativos, un 2% del monto de la operación. Los gastos de honorarios de abogados, peritos, contadores, seguros, así como de cualquier otra índole, atinente a la inscripción de las garantías, corren por cuenta del prestatario; honorarios que se regirán por lo estipulado en el Contrato de Servicios Profesionales que al efecto establece la Junta.

**Artículo 23.—Cobro administrativo y judicial.** En caso de morosidad, se iniciará el trámite de cobro administrativo y judicial, de conformidad con los términos indicados en el Manual de Procedimientos del Área de Cobro, con que cuenta el Departamento Financiero Contable.

**Artículo 24.—Vencimiento anticipado.** Las operaciones concedidas en las diferentes líneas de crédito, podrán declararse vencidas anticipadamente y exigibles de inmediato por parte de la Junta de Pensiones, ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si se comprobaba en cualquier momento, falsedad en la información proporcionada por el deudor al formalizarse la operación de crédito.
- Si el deudor se opusiera a la inspección de las inversiones o de los bienes dados en garantía o se negara a proporcionar los informes que se le soliciten en relación con ellos.
- Si el deudor dejara transcurrir un mes sin dar aviso por escrito a la Junta, de deterioros sufridos por los bienes en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio.
- Si se dieran circunstancias imputables al deudor, que demoren o imposibiliten la inscripción del primer testimonio de hipoteca de la propiedad dada en garantía.
- Cualquier operación de crédito que se encuentre en estado de mora por un periodo igual o mayor a los dos meses, habiéndose agotado la vía de cobro administrativo.
- Cualquier otra considerada por la normativa vigente.

## CAPÍTULO V

### Diposiciones finales

#### Artículo 25.—Limitaciones de alcance general

- No se permiten renovaciones en la línea de crédito de Microempresa.
- No podrán acceder nuevamente a ninguna de las líneas de crédito, aquellos pensionados que no hayan honrado sus cuotas de acuerdo al plan de pagos establecido al inicio de la operación.
- La aprobación de solicitudes atípicas en el Programa de Magisalud, se basará inicialmente en el historial crediticio del solicitante.
- La determinación del número de créditos a otorgar a una entidad social o financiera del Magisterio Nacional, será potestad exclusiva de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones.
- No se aceptarán como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en periodo de convalidación o que estén ubicados en zonas de alto riesgo. La Junta de Pensiones se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

**Artículo 26.—Deducciones.** Atendiendo lo indicado en el Artículo 109 de la Ley N° 7531, las deducciones mensuales que corresponden al pago de los intereses y la amortización a los créditos, seguros y pólizas, serán aplicadas directamente del monto recibido por pensión del beneficiario, previa autorización escrita de éste al formalizarse el crédito.

Se exceptúan los casos en que la deducción no se pueda aplicar por motivos ajenos a la Junta, siempre y cuando esta situación se haya generado con posterioridad a la formalización del crédito. En estos casos, el deudor quedará obligado a pagar las cuotas oportunamente en las oficinas de la Junta de Pensiones.

Esta disposición aplica para todas las líneas de crédito vigentes, excepto para la de Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, las cuales deben cancelar las cuotas correspondientes en las oficinas de la Junta de Pensiones, o bien depositar por medio de transferencia o depósito directo el monto en la cuenta corriente que para tal efecto indique el Departamento Financiero Contable.

Cualquier excepción relativa a la aplicación automática de las deducciones, deberá ser expresamente aprobada por la Junta Directiva.

**Artículo 27.—Pagos extraordinarios y cancelaciones anticipadas.** El beneficiario podrá realizar pagos extraordinarios al crédito, o cancelar en forma anticipada cualquiera de los préstamos, sin que por ello deba pagar suma adicional alguna.

**Artículo 28.—Excepciones.** Las solicitudes de crédito excepcionales, que no califiquen con los requerimientos que indica el presente Reglamento de Crédito, deberán ser analizadas y resueltas por la Junta Directiva.

Se exceptúa de este trámite lo concerniente al Programa de Magisalud, cuyas solicitudes atípicas serán analizadas por el Comité de Crédito, quien tomará la resolución final en un plazo no mayor de tres días hábiles. Un informe trimestral sobre los casos analizados, deberá ser presentado ante la Dirección Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

**Artículo 29.—Derogatorias.** Este reglamento deroga las disposiciones reglamentarias y acuerdos anteriores, dictados por la Junta Directiva que se indican a continuación:

- **Reglamento General de Créditos.** Aprobado en Sesiones ordinarias N° 39 y 40 de fechas 16 y 21 de mayo de 1991 respectivamente, y sus modificaciones.
- **Reglamento de Crédito para Contingencias.** Última modificación en sesión Extraordinaria N° 12-01 del 02 de marzo de 2001.
- **Reglamento de Crédito para el Desarrollo de Microempresas.** Aprobado en sesión Ordinaria N° 62-95 de fecha 2 de noviembre de 1995 y sus modificaciones.
- **Reglamento de Créditos para Asistencia Especial.** Aprobado en sesión ordinaria N° 09-96 de fecha 8 de febrero de 1996 y sus modificaciones.
- **Reglamento de Crédito para Línea de Urgencia.** Aprobado en la sesión Ordinaria N° 30-00 de fecha 24 de mayo del 2000.
- **Reglamento de Crédito a Pensionados con cargo de Directivo.** Derogado en la sesión Ordinaria N° 66-02 de fecha 11 de setiembre del 2002.

Considérese derogado cualquier otro Reglamento o Acuerdo de Junta Directiva, relacionados con créditos que no se incluya en este artículo por omisión.

**Artículo 30.—Transitorio.** Las operaciones crediticias aprobadas con anterioridad a la aplicación efectiva del presente Reglamento, mantienen las condiciones originalmente pactadas.

**Artículo 31.—Disposiciones no previstas.** Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

**Artículo 32.—Vigencia.** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en las sesiones ordinarias: 30-2004 y 38-2004 del 28 de abril y 19 de mayo de 2004 respectivamente, y en la sesión extraordinaria No. 28-2004 celebrada el 27 de abril de 2004.

El presente reglamento solo podrá ser modificado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, mediante votación calificada.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 23 de junio del 2004.—Lic. Carlos Vindas Villalobos, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(53518).